

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMÉRICANOS Y LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

(En adelante denominadas en su conjunto "LAS PARTES")

NOSOTROS

La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la "SG/OEA"), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la "SE/CIDH"), debidamente representada por su Secretario Ejecutivo, señor Paulo Abrao, y la Procuraduría de los Derechos Humanos (en adelante "PDH"), entidad estatal para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, debidamente representado/a por su más alto funcionario, comisionado por el Congreso de la República de Guatemala, el señor Augusto Jordán Rodas Andrade, Procurador de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "CIDH") es un órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (en adelante "OEA"), encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano y, con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es una Institución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su

Paulo Abrao
Augusto Jordán Rodas Andrade

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 24, del Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador para el desempeño de sus funciones, podrá solicitar el auxilio y colaboración de funcionarios, autoridades o instituciones;

CONSIDERANDO:

Que es interés de la "**CIDH**" difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con diversos órganos judiciales y las principales universidades de los Estados Miembros de la "**OEA**";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos, la "**CIDH**" cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual forma parte de la "**SG/OEA**" y cuya sede se encuentra en la ciudad de Washington, D.C.; y

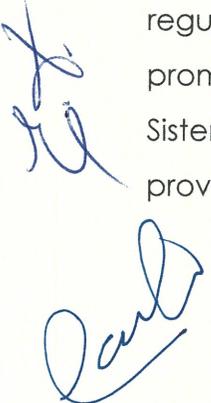
CONSIDERANDO:

Que la "**SG/OEA**" es el órgano central y permanente de la "**OEA**" y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la "**OEA**" y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES.57 (I-O/71);

HAN ACORDADO, en suscribir este **ACUERDO DE COOPERACIÓN**;

ARTÍCULO I. OBJETO:

1.1. El objeto del presente Acuerdo de Cooperación es establecer un marco regulatorio con respecto a mecanismo de cooperación entre "**LAS PARTES**" para promover entre la comunidad universitaria y el público en general, el uso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de sus estándares, así como, proveer a estudiantes y profesionales de una formación especializada, a través de



herramientas teóricas y prácticas que les permitan contribuir a solucionar los problemas actuales de la Agenda Hemisférica de Derechos Humanos.

ARTÍCULO II. INTERCAMBIO DE PERSONAL PROFESIONAL:

2.1. Sujeto a la disponibilidad de **“LAS PARTES”** y a las demás condiciones establecidas en el presente artículo, la **“PDH”** , asignará anualmente a uno de sus profesionales a la **“SG/OEA”** para que preste servicios de apoyo a la **“SE/CIDH”** bajo la modalidad de Personal Asociado de la **“SG/OEA”**, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General¹ y la Regla 104.19 del Reglamento de Personal de la **“SG/OEA.”**²

2.2. La/el profesional asignado/a de la **“PDH”** (en adelante el Personal Asociado) será seleccionado/a por la **“SE/CIDH”**. Para tal efecto, la **“PDH”** presentará a la **“SE/CIDH”** una lista de al menos tres (3) candidatos.

¹ “Artículo 25. Personal asociado

a. Descripción general: El personal asociado está integrado por las personas designadas principalmente para desempeñar funciones de carácter profesional, técnico, administrativo o científico, de conformidad con acuerdos o contratos celebrados con otras instituciones que participan en programas de interés común, o bien para prestar servicios ad honorem con autorización de las instituciones a las que pertenecen. Las personas incluidas en esta categoría se consideran miembros del personal únicamente a efectos de concederles los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar sus funciones como personal de la Secretaría General en la medida en que lo permiten los correspondientes acuerdos sobre privilegios e inmunidades celebrados con los Estados Miembros y para integrarlas en la escritura administrativa del proyecto o de la actividad al que son asignadas. No son miembros del personal para ningún otro propósito.

b. Disposiciones especiales, sueldo y demás beneficios: Los miembros del personal asociado no tienen los derechos y beneficios de los que gozan los miembros del personal en virtud de estas Normas Generales y del Reglamento de Personal. Las condiciones de su relación con la Secretaría General, incluida su remuneración y demás emolumentos, serán establecidas exclusivamente en el contrato entre la institución a la que pertenecen y la Secretaría General.”

² “Regla 104.19 Personal asociado

(a) El personal asociado es el que trabaja con nombramientos temporales para realizar funciones profesionales, técnicas, administrativas, científicas o de apoyo de conformidad con acuerdos o contratos celebrados con otras instituciones que participan en programas de interés común, o para presentar servicios ad honorem con la autorización de las instituciones a las que pertenecen.

(b) Las personas incluidas en esta categoría se consideran funcionarios únicamente para efectos de concederles los privilegios e inmunidades necesarias para desempeñar sus funciones como personal de la Secretaría General y para integrarlas en la estructura administrativa del proyecto o de la actividad a la que son asignadas. No son funcionarios para ningún propósito y no tienen los derechos y beneficios de los que gozan los funcionarios en virtud de este Reglamento y de las Normas Generales. Las condiciones de su relación con la Secretaría General, incluidos su remuneración y emolumentos, serán establecidas exclusivamente en el acuerdo concertado entre la institución a la que pertenecen y la Secretaría General.”


Augusto Jordán Rojas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



2.3. Una vez seleccionado el Personal Asociado, éste deberá suscribir un Contrato para Miembro de Personal Asociado con la **"SG/OEA"** en el que se detallarán, entre otros aspectos, sus funciones, obligaciones y compromisos de discreción y confidencialidad, así como el régimen aplicable de propiedad intelectual, el contrato para Miembro de Personal Asociado con la **"SG/OEA"** que firma el Personal Asociado se agregará como anexo de este Acuerdo de Cooperación y pasará a formar parte del mismo.

2.4. El nombramiento del Personal Asociado es por un período de doce (12) meses, sin perjuicio de las disposiciones de terminación previstas en el Contrato para Miembro de Personal Asociado que se suscriba. No obstante, a solicitud de la **"PDH"**, **"LAS PARTES"** podrán acordar otro plazo para el nombramiento del Personal Asociado, estableciéndose en forma expresa las condiciones de dicho Contrato.

2.5. **"LAS PARTES"** reconocen que la **"SG/OEA"** no efectuará pago alguno ni le extenderá ningún beneficio al Personal Asociado por las funciones que desempeñe en la **"SE/CIDH"**. La **"PDH"** efectuará directamente al Personal Asociado todos los pagos correspondientes a su remuneración y beneficios. El Personal Asociado será responsable de asumir los gastos de transporte, alojamiento, alimentación, salud y demás costos y gastos que incurra para prestar servicios de apoyo a la **"SE/CIDH"**, de acuerdo a lo previsto en el programa de Personal Asociado de la **"SG/OEA"**.

ARTÍCULO III. OTRAS RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN:

3.1. Además de lo acordado en artículo Segundo de esta Acuerdo de Cooperación, **"LAS PARTES"** podrán desarrollar otras relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el ARTÍCULO 4.3 de este Acuerdo de Cooperación, entre los que se tomarán en cuenta:

- a.** Impulsar la enseñanza a estudiantes y profesionales sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus estándares a través del estudio de casos resueltos por la **"CIDH"** y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;



- b. Fortalecer al Sistema Interamericano de Derechos Humanos mediante la promoción de sus estándares y mecanismos de protección;
- c. Diseñar e implementar proyectos de investigación conjunta;
- d. Intercambiar material bibliográfico y acceso a bases de datos e información general;
- e. Brindar formación especializada en Derechos Internacional de los Derechos Humanos a académicos(as), estudiantes, funcionarios(as) públicos y sociedad civil en general;
- f. Intercambiar documentos e información específica con relación a programas de trabajo que sean de interés para ambas Partes;
- g. Colaborar recíprocamente en actividades de enseñanza y promoción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; y
- h. realizar actividades conjuntas para tratar asuntos de interés común.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, que se suscriban en virtud del ARTÍCULO 4.3 se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo de Cooperación, salvo que **“LAS PARTES”** lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV. IDENTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS.

4.1. Dentro de los dos (2) meses posteriores a la firma de este Acuerdo de Cooperación y antes del 31 de enero de cada año, cada Parte presentará a la otra por escrito un documento conteniendo el programa de trabajo para el año calendario actual con respecto a lo dispuesto en este Acuerdo de Cooperación.

4.2. Dichos programas de trabajo contendrán propuestas para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades de interés común de conformidad con el ARTÍCULO 4.3 de este Acuerdo de Cooperación.

4.3. Una vez que haya sido decidido por **“LAS PARTES”** cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, **“LAS PARTES”** celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los

Carlo
2
20

Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

af



términos y condiciones aplicables ha dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de **“LAS PARTES”** y especificar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de **“LAS PARTES”** que ejecutarán el programa, proyecto y/o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Presupuesto y los recursos humanos y materiales que requiera el programa, proyecto y/o actividad, especificando las responsabilidades financieras y aportes de cada Parte (indicando la naturaleza y el monto de las mismas), el calendario de los aportes y, en su caso, la propiedad de los recursos materiales que se adquieran;
- f. Una disposición relacionada a la coordinación, notificación y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad;
- g. Una disposición que reconozca este Acuerdo de Cooperación como el marco programático y jurídico del programa, proyecto y/o actividad.

ARTÍCULO V. DISPOSICIONES FINANCIERAS:

5.1. Sin perjuicio de lo que **“LAS PARTES”** dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo de Cooperación, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo de Cooperación por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para **“LAS PARTES”**.

ARTÍCULO VI. COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES:

6.1. La dependencia responsable dentro de la **“SG/OEA”** de coordinar las actividades de la **“SG/OEA”** según el presente Acuerdo de Cooperación es la **“SE/CIDH”** y sus Coordinadores son el Sr. Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la

"SE/CIDH"; Norma Colledani, Coordinadora de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas, y Constanza Argentieri, Especialista de dicha Sección. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

Paulo Abrao
Secretario Ejecutivo de la **"SE/CIDH"**
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-4983
Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org

Norma Colledani
Coordinadora de Cooperación Técnica y Políticas Públicas
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-49630
Correo electrónico: ncolledani@oas.org

Constanza Argentieri
Especialista de la Sección de Cooperación Técnica y Políticas Públicas
Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Tel.: (202) 370-0781
Correo electrónico: cargentieri@oas.org

Carla
2
rel

6.2. Las dependencias responsables dentro de la **"PDH"**, de coordinar las actividades de la **"PDH"** según la presente Acuerdo de Cooperación es la Dirección de Relaciones Internacionales, y su Directora es María Gabriela Mundo Rodríguez. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dichos Coordinadores a las siguientes direcciones, teléfonos y correos electrónicos:

María Gabriela Mundo Rodríguez
Directora de Relaciones Internacionales
Dirección de Relaciones Internacionales
Procuraduría de los Derechos Humanos
12 Avenida 12-54 zona 1, Ciudad de Guatemala
Tel.: (502) 2424-1717
Correo electrónico: mmundo@pdh.org.gt

6.3. De considerarlo conveniente, **"LAS PARTES"** podrán designar como Enlace de **"LAS PARTES"** a cualquiera de los Coordinadores indicados en los ARTÍCULOS 6.1 y



6.2 o a cualquier otra persona que cumpla dicha función a título honorífico. El Enlace será responsable de dar seguimiento y coordinar las actividades objeto de la presente Carta de Entendimiento.

6.4. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de esta Carta de Entendimiento tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los Coordinadores en las direcciones indicadas en los ARTÍCULOS 6.1 y 6.2 de este artículo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de **“LAS PARTES”** a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.5. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo indicados, notificando así a la otra Parte previamente por escrito.

ARTÍCULO VII. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN:

7.1. “LAS PARTES” se comprometen de manera expresa a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción de la presente Carta de Entendimiento, la que no podrá ser difundida, transmitida y/o revelada a un tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la proporcionó, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa interna y la legislación aplicable a cada una de **“LAS PARTES”**.

7.2. Toda información (incluyendo archivos, documentos, y datos electrónicos, independientemente de los medios de información en que se encuentren) pertenecientes a la **“SG/OEA”** que utilice la **“PDH”** o el Personal Asociado seguirá siendo propiedad de aquélla. Ni la **“PDH”**, ni el Personal Asociado, podrán retener tal información o sus copias más allá del plazo de esta Carta de Entendimiento o de sus respectivos contratos. Ni la **“PDH”**, ni el Personal Asociado, podrán utilizar esa información para ningún otro propósito que no sea la ejecución de esta Carta de Entendimiento o la realización de actividades de apoyo a la **“SE/CIDH”**.





ARTÍCULO VIII. NO RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD:

8.1. Los profesionales comisionados por cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución de la presente Carta de Entendimiento continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán obligaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

8.2. Con respecto al préstamo de personal profesional previsto en el ARTÍCULO III de esta Carta de Entendimiento, **"LAS PARTES"** reconocen que en todo momento el Personal Asociado mantendrá su estatus de empleado o contratista de la **"PDH"** y que no goza de los derechos y beneficios de los que gozan los miembros del personal de la **"SG/OEA"** conforme a las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General y al Reglamento de Personal de la **"SG/OEA"**. **"LAS PARTES"** reconocen que el Personal Asociado es considerado miembro del personal de la **"SG/OEA"** sólo a efectos de extenderle aquellos privilegios e inmunidades que sean necesarios para el desempeño de sus funciones conforme al respectivo Contrato para Miembro de Personal Asociado que suscriba el Personal Asociado con la **"SG/OEA"**.

8.3. La **"PDH"** defenderá, indemnizará y librará de responsabilidad a la **"SG/OEA"** con respecto a cualquier reclamo vinculado a la presente Carta de Entendimiento que haga el Personal Asociado.

8.4. **"LAS PARTES"** están en la obligación de mantener a la otra libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de su actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución de esta Carta de Entendimiento.

ARTÍCULO IX. PROPIEDAD INTELECTUAL:

9.1. Nada en esta Carta de Entendimiento afectará la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial de cualquiera de **"LAS PARTES"**, ni se considerará como una cesión de derechos u otorgamiento de cualquier licencia o derecho para usar derechos de propiedad intelectual.



9.2. Ni la “PDH”, ni el Personal Asociado, tendrán derecho de título, autor, patente u otro derecho de propiedad respecto al producto o servicio suministrado en virtud de la presente Carta de Entendimiento o sus respectivos contratos. Todos esos derechos corresponden a la “SG/OEA”. A solicitud de la “SG/OEA”, la “PDH” colaborará en asegurar la propiedad de los derechos intelectuales producidos en virtud de esta Carta de Entendimiento y en su transferencia a la “SG/OEA”.

9.3. En el caso de que surja una situación de verdadera creación conjunta o cualquiera de “LAS PARTES” pretenda encargar cualquier trabajo del que se deriven derechos de propiedad intelectual, “LAS PARTES” deberán discutir y acordar la mejor manera de proceder, teniendo en cuenta sus respectivas áreas principales de interés y la contribución relativa de “LAS PARTES”, comprometiéndose a formalizar un acuerdo específico al respecto.

ARTÍCULO X. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES:

10.1. Ninguna de las disposiciones de la presente Carta de Entendimiento, constituyen una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades de que goza la “OEA”, la “SG/OEA”, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la “OEA”, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Guatemala, el 6 de abril de 1955; en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la “OEA” abierto a la firma el 15 de mayo de 1949; en el Acuerdo entre la “SG/OEA” y el Gobierno de la República de Guatemala sobre el Funcionamiento de la Oficina de la “SG/OEA” en Guatemala, desde 1959; en los demás acuerdos y las leyes sobre la materia; y en los principios y prácticas que inspiran el derechos internacional.



ARTÍCULO XI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:



11.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de esta Carta de Entendimiento o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas suscritos en virtud del ARTÍCULO 4.3, deberá resolverse mediante negociación directa entre “LAS PARTES”. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al

procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español e inglés, simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único, podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

11.2. La ley aplicable a esta Carta de Entendimiento y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO XII. DISPOSICIONES GENERALES:

12.1. "LAS PARTES" se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculantes a esta Carta de Entendimiento. Asimismo, la **"SG/OEA"**, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el artículo Décimo, y la **"PDH"** se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de Estados Unidos y cualquier país en donde se ejecuten los programas y/o actividades sujetas a la presente Carta de Entendimiento. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de esta Carta de Entendimiento, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.4.

12.2. Las modificaciones a esta Carta de Entendimiento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de **"LAS PARTES"** debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a esta Carta de Entendimiento y pasarán a formar parte de la misma.

12.3. La presente Carta de Entendimiento entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de **"LAS PARTES"** y tendrá vigencia de cinco (5) años. No obstante, **"LAS PARTES"** podrán prorrogar la vigencia de esta Carta de Entendimiento por mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.

12.4. Esta Carta de Entendimiento podrá terminarse de mutuo acuerdo o podrá darse por terminado por cualquiera de **"LAS PARTES"** mediante notificación escrita



Augusto Jordan Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



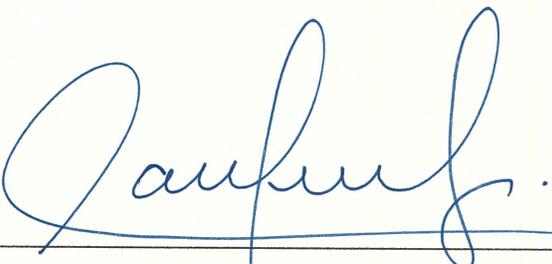
a la otra con una antelación no menor de treinta (30) días naturales. No obstante, la terminación de esta Carta de Entendimiento no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas que **“LAS PARTES”** hayan suscrito para la implementación de programas y/o actividades al amparo del ARTÍCULO 4.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que **“LAS PARTES”** decidan lo contrario.

12.5. La vigencia de los ARTÍCULOS VII, VIII, IX, X y XI Primero sobrevivirán la expiración o la terminación de esta Carta de Entendimiento.

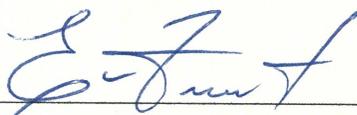
En fe de lo cual, los representantes de **“LAS PARTES”**, debidamente autorizados al efecto, firman esta Carta de Entendimiento en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. En la Ciudad de Guatemala el 14 de noviembre de 2018.



AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
REPÚBLICA DE GUATEMALA
PDH



PAULO ABRAO
SECRETARIO EJECTIVO DE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
SE/CIDH



ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO
PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA
CIDH
TESTIGO DE HONOR